

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECTIVO
Demandante	: JULIO ROA DÍAZ
Demandado	: FELIX CAMELO
Radicación	: 631904089002202200009-00

Dentro del proceso de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **23 y 24 y 25 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concurra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda y traslado de excepciones de fondo, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Cotejo de firmas: Deberán allegarse por parte de la parte ejecutante en original, los títulos valores para cotejos.

Interrogatorio de parte: - Si bien es cierto nuestro Código General del Proceso nada dice sobre la autorización a la parte de pedir su propio interrogatorio, tampoco lo prohíbe. Por tanto, esta funcionaria le permitirá al abogado de la parte demandante interrogar a su representada en contrainterrogatorio y solo en aquellas preguntas donde considere que las respuestas realizadas por la parte contraria o esta funcionaria, no le favorezca a los intereses de JULIO ROA DÍAZ.

Testimonial: AMPARO RÍOS PÉREZ.

✓ **Pruebas de la parte demandada:** Vinculación voluntaria de MARÍA TIBISAY CAMELO.

Documental: Aportada como anexos de la demanda y contestación de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Testimonios: De MARÍA NELI FUENTES DE ORJUELA; MARÍA MARLENY VELÁSQUEZ; y, OSCAR FABIÁN VALENCIA PACHÓN.

A la parte demandante se le recuerda que esta funcionaria podrá limitar el número de testimonios, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso.

✓ **Pruebas de oficio:**

³ Artículo 218 C.G.P.

Interrogatorios de parte a JULIO ROA DÍAZ y MARÍA TIBISAY CAMELO ARENAS, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda, excepciones de la misma y pronunciamiento sobre excepciones, a través de apoderados judiciales.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Documental: 1- La parte vinculada voluntariamente, MARÍA TIBISAY CAMELO ARENAS deberá aportar legibles y en originales, documentos que en vida haya suscrito el señor FELIX CAMELO.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

➤ Por último, se reconoce personería para actuar dentro este proceso en defensa de los intereses de la vinculada voluntariamente, señora MARÍA TIBISAY CAMELO ARENAS, al abogado en amparo de pobreza, HENRY CARMONA MONSALVE.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 29 DE MAYO DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA